



Radicado: **08001 3153 009 2023 00136 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **AECSA S.A**  
Demandado: **JAIME FERNANDO OÑATE MORALES.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo [contacto@hyclegal.com.co](mailto:contacto@hyclegal.com.co) asignada a este despacho el 22 de junio de 2023, inadmitida a través de auto del 19 de julio y subsanada mediante correo enviado el 27 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°71763263, portador de la tarjeta profesional N°136459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, identificada con Nit.901.172.829-4, actuando en calidad endosatario en procuración de la sociedad **AECSA S.A.** identificada con el Nit.830059718-5, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C., en la Avenida las Américas 46-41, correo electrónico [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co), representada legalmente por Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía N°79397838, quien a su vez es endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA SA**, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra el señor **JAIME FERNANDO OÑATE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77026819, domiciliado en Barranquilla en la carrera 9B N° 45B- 46 del barrio Las Delicias y con dirección electrónica [jfonatem@gmail.com](mailto:jfonatem@gmail.com).

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante copia del pagaré N°9028802 y su respectiva carta de instrucciones, así mismo se allega constancia del endoso en propiedad que hace el BANCO DAVIVIENDA S.A. a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" y el endoso en procuración que se hace a la firma Hinestroza & Cossío Soporte Legal S.A.S.

Pretende la parte demandante, se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$263.063.975) por concepto de capital del pagaré 9028802 además de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la cantidad anteriormente mencionada desde el 3 de mayo del 2.023, fecha en la que señalan hacer uso de la cláusula acceleratoria, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida.

Mediante auto proferido por este despacho en fecha 19 de julio que inadmitió la demanda, se le requirió al demandante para hiciera llegar los anexos de la demanda toda vez que inicialmente no se recibió ninguno y se le hizo hincapié en ciertos requisitos especiales, mismos que fueron debidamente subsanados mediante memorial recibido al correo institucional del despacho el 27 de julio, por lo cual se procederá a su admisión.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: "*manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución, el cual queda a disposición del despacho judicial en caso de requerirlo*".

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago.

Si bien, en el título valor se encuentra estipulado como lugar de cumplimiento de la obligación, las oficinas del BANCO DAVIVIENDA S.A. en la ciudad de Bogotá, al haber sido endosado a la sociedad AECSA S.A., resulta necesario determinar la competencia por el lugar del domicilio del demandado, es decir, la ciudad de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor JAIME FERNANDO OÑATE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 77026819 y a favor de la sociedad AECSA S.A. identificada con el Nit.830059718-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado JAIME FERNANDO OÑATE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 77026819, pagar en el término de cinco (5) días a favor de AECSA S.A. identificada con el Nit.830059718-, las siguientes cantidad de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$263.063.975,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 3 de mayo del 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°71763263, portador de la tarjeta profesional N°136459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del demandante en los términos y facultades conferidas mediante endoso. Certificados antecedentes disciplinarios negativo N° 3516818, correo electrónico [contacto@hyclegal.com.co](mailto:contacto@hyclegal.com.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ec997371d8a108f84b42a7363f062ed5c489f746a6a46adcd341c334ba339b**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**